



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización recibió para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 112, fracción XV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1. En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018 se presentó la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

La presidencia del Congreso turnó la referida iniciativa a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, misma que la radicó el 28 de noviembre de 2018.

I.2. En la reunión de esta Comisión de Hacienda y Fiscalización que tuvo verificativo el 8 de abril de 2019 se aprobó como metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa, que la misma se remitiera a las diputadas y a los diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura de manera electrónica; y en forma física al Poder Judicial del Estado, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, a los organismos autónomos del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, quienes contaron con un plazo de 15 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimaran pertinentes. Se estableció además un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pudiera ser consultada y la ciudadanía pudiera emitir observaciones en un plazo de 15 días hábiles.



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Al respecto, se recibieron observaciones, propuestas y comentarios de: el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía General del Estado.

Se elaboró un documento con formato de comparativo, mismo que se circuló a quienes integramos esta Comisión el 15 de mayo de 2019.

El 3 de noviembre del año en curso se llevó a cabo una mesa de trabajo, en la que participamos las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos, Celeste Gómez Frago y Claudia Silva Campos y el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de esta Comisión, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, así como de los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena, funcionarios de la Coordinación General Jurídica, de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa.

1.4. La presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, en atención a los argumentos vertidos en la mesa de trabajo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Consideraciones de las y los iniciantes.

En la exposición de motivos de la iniciativa materia del presente dictamen, se refiere:

Es un hecho notorio e incontrovertible que la corrupción es un fenómeno que ha permeado a las más diversas estructuras institucionales, que no ha respetado niveles de mando y que es multifacética en su presentación.

Es la fuente de generación de problemas muy graves y nocivos como la drástica reducción de la eficacia en el combate a la pobreza y la disminución de la desigualdad social; y por la consecuente fuga y distorsión de los recursos públicos, disminuye la inversión gubernamental y desacelera el crecimiento económico.

Además de ser un repulsivo problema de ética política, es un freno para el desarrollo económico y social del Estado, pues existen datos suficientes para sostener que debido a esas prácticas nocivas, aumenta el precio de los bienes y servicios y su calidad se menoscaba.



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Es una ominosa expresión de abuso de poder, que genera un acceso inequitativo a la riqueza y causa la percepción social de que el servicio público es un simple negocio para los políticos, por lo que vulnera la legitimidad del Estado y mina la confianza de la gente en el gobierno.

Debido a ello, la sociedad repudia de manera unánime el desleal ejercicio de quien se enquista en posiciones de poder desde donde debiera brindar un servicio público honesto, pero sólo las ocupa para medrar en su propio beneficio o el de sus allegados.

Por eso también, es que todas las fracciones y grupos parlamentarios que integramos este Congreso, atentos a ese rechazo generalizado de nuestros representados, hemos resultado coincidentes en la expresión de nuestro compromiso común por erradicar cualquier forma de malversación del gasto público.

Una de las formas que suele adoptar la corrupción de ciertos servidores públicos carentes de escrúpulo y de moral social, es la de alterar el valor nominal de los bienes que forman parte del objeto de los contratos administrativos que requiere celebrar el Estado para cumplir con sus finalidades.

La mecánica de esa criminal alteración se produce por el siniestro contubernio oficiado entre el servidor público desleal y sus cómplices del sector privado, quienes pactan valores de los bienes muy diferentes a los reales, con la coparticipación complaciente de valuadores a modo.

Resulta notorio que maniobras de ese talante dañan o perjudican el patrimonio de los guanajuatenses en beneficio exclusivo de favoritos de ocasión, que hacen crecer sus fortunas de nuevo rico a la sombra de ciertos gobernantes carentes de ética.

Esa situación no se corrigió con la expedición de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato contenida en el Decreto Legislativo número 262, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 206, en fecha 26 de diciembre de 2014

Dicha Ley fue producto de la dictaminación de tres iniciativas, cuyos propósitos declarados eran la procuración de que los recursos económicos de que disponga el sector público se administren con eficacia y eficiencia para obtener las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias inherentes a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes y servicios de cualquier naturaleza que requiera el Gobierno Estatal para el cumplimiento de sus funciones.

Tal disposición abrogó a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del sector Público en el Estado de Guanajuato, pero las diferencias entre ambas no son sustanciales, pues a la nueva Ley sólo se le incorporó la figura del convenio marco y la posibilidad de realizar licitaciones por medios electrónicos; pero no prevé un alto grado de garantía de fidelidad en la realización de los avalúas cuando éstos se requieran, para preservar el patrimonio del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

*Los casos en los cuales se precisa la realización de un avalúo son los relativos a: **a).**- la enajenación de bienes muebles por parte del Estado; **b).**- la adquisición de bienes usados, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública; **c).**- la adquisición y arrendamiento de todos los bienes inmuebles; y, **d).**- la enajenación, administración y disposición de los bienes inmuebles del Estado, supuestos que respectivamente se establecen por los artículos 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas.*

En efecto, el párrafo inicial del artículo 87, en relación con enajenaciones realizadas por el Estado, respecto de bienes de su propiedad, establece que "El monto de la enajenación onerosa de los bienes del patrimonio mobiliario no podrá ser inferior al precio mínimo base que determinen los comités, los cuales considerarán para esos efectos los valores que se hayan determinado mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables."

El diverso numeral 93, en el supuesto de adjudicaciones directas dispone que

*«**Artículo 93.** Los comités, previo acuerdo de la Secretaría o los órganos de administración según corresponda, podrán autorizar y adjudicar contratos sin llevar a cabo las licitaciones que establece esta ley, en los supuestos que a continuación se señalan:*

.....

***III.** Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros autorizados para ello, conforme a las disposiciones aplicables;»*

Por su parte, el artículo 159 de la referida ley, respecto de la adquisición y arrendamiento de inmuebles, dispone:

*«**159.** En la adquisición y arrendamiento de todos los bienes inmuebles por los sujetos de esta ley, corresponderá a la Secretaría o a los órganos de administración, en el ámbito de sus respectivas competencias:*

I.

.....

***III.** Determinar con base en los avalúas pertinentes, el precio máximo de la adquisición de los inmuebles objeto de la operación»*

Son altamente vagas, imprecisas y por tanto ineficaces para los fines que se buscan, las expresiones: "mediante avalúo practicado conforme a las disposiciones aplicables"; "con base en los avalúas pertinentes", o "por medio de avalúo que practicarán las instituciones de banca y crédito o terceros autorizados para ello [...]"

Para conseguir la prevención que procuramos mediante la reforma que proponemos, el avalúo, cuando proceda, o la justipreciación, deben de practicarse por una institución



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

sería que históricamente ha venido trabajando con el objetivo de cuidar, administrar y dictaminar el justo valor del patrimonio federal. A partir de un equipo de gente comprometida, honrada y eficaz, que a lo largo de los años ha actuado con pasión y se le reconoce tener uno de los marcos regulatorios más esbeltos, modernos y conforme a estándares internacionales de valuación, esto ha permitido tener avalúos más confiables, sin duda me refiero al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

De tal suerte, aprovechando La capacidad instalada de tan prestigiada Institución y la posibilidad jurídica que permite su marco normativo para prestar servicios a otros entes públicos no federales en los términos del artículo 3 fracción IV. Del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales que a la letra dice: Prestar los servicios valuatorios que Je soliciten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, la Oficina de la Presidencia de la República y empresas productivas del Estado, así como las demás Instituciones Públicas, personas físicas o morales nacionales o extranjeras que requieran servicios valuatorios regulados por el Instituto. Es que proponemos las adiciones a los artículos referidos en la presente iniciativa.

De tal suerte, existen 2 formas de acceder a los servicios de valuación que presta el instituto, a saber, uno es como institución pública promovente y la otra que vía convenio el Estado impulse con el Instituto y es en este tenor que proponemos adicionar el enunciado normativo del artículo 14, estableciendo la posibilidad específica de convenir con el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Estas medidas legislativas tienen un propósito eminentemente preventivo, pues buscan que los bienes que enajene, adquieran o arrienden los sujetos obligados, tengan el valor más justo que resulte posible, un valor que no tenga de más para que sobre, ni de menos para que falte; pero sobre todo, que nos permita combatir la práctica corrupta que se puede presentar en las contrataciones públicas.

Que con el objeto de garantizar la adecuada valuación del patrimonio del Estado, en los actos jurídicos que se relacionan con el mismo, se hace necesario contar con un marco normativo que permita unificar la utilización de conceptos, técnicas y procedimientos valuatorios congruentes con las normas internacionales de valuación relativa a establecer mecanismos de coordinación interinstitucional fungiendo como Promovente ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o vía convenio . para dictaminar de forma más certera y expedita los avalúos, de acuerdo a estándares internacionales.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO: *el impacto de modernización legislativa conlleva las reformas de los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, que permitirían transparentar las adquisiciones gubernamentales.*



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

ADMINISTRATIVO: *Genera un proceso incluyente, transparente y profesional, que aprovecha las capacidades y potencialidades de una institución del ámbito federal de reconocido prestigio en materia de valuación, garantizando las mejores condiciones para el Estado.*

POLÍTICO: *Elimina en parte, la percepción de corrupción que priva en las adquisiciones y enajenaciones del Gobierno del Estado, en suma, la transparencia y control de la corrupción es uno de los principios que debe guiar la administración de los recursos públicos, para fortalecer la economía, democracia y el Estado de derecho.*

PRESUPUESTARIO: *De aprobarse, una vez complementado el proceso legislativo, tendría un impacto positivo para las arcas públicas.*

SOCIAL: *Genera Legitimidad, transparencia y credibilidad en las instituciones, en los procesos de contrataciones públicas del Estado.*

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

El objetivo de la iniciativa materia del presente dictamen es establecer facultades para que en el caso de los avalúos sean realizados exclusivamente por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones onerosas de bienes del Estado; proponiendo establecer para tal efecto la celebración de convenios con dicho Instituto.

Los argumentos referidos en la exposición de motivos de iniciativa, se enfocan en la presunción de actos de corrupción por parte de servidores públicos del Estado en la celebración de los contratos administrativos que involucran recursos públicos, por lo que proponen como ente valuador único al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al respecto, cabe señalar que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública federal, encargado de ejercer las atribuciones que a dicha dependencia le confieren la Ley General de Bienes Nacionales y demás normativa de carácter federal, en materia de planeación, política y administración de inmuebles federales, avalúos, justipreciaciones de rentas; de inventario, registro y catastro del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, así como de la vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la referida Secretaría.

En este sentido, el artículo 19 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales establece:



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

La presentación de una solicitud de servicio valuatorio obliga al solicitante a pagar los aprovechamientos y gastos que origine la realización de trabajos valuatorios, aun en el caso de que éste solicite su suspensión. En este supuesto, los aprovechamientos y gastos serán únicamente los devengados.

Cuando el solicitante sea una dependencia o entidad, la solicitud de avalúo o de justipreciación de renta deberá ser suscrita por el servidor público de la dependencia o entidad que requiera el servicio y por un servidor público del área administrativa competente para autorizar el pago de aprovechamientos y gastos al Instituto.

El Instituto notificará al solicitante la fecha en que el dictamen valuatorio quede a su disposición, así como el importe de los aprovechamientos y gastos causados, de conformidad con las disposiciones fiscales correspondientes.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de treinta días naturales para presentar en el Instituto la respectiva constancia de pago, contado a partir de la fecha en que reciba la notificación mencionada.

Por otra parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado en su artículo 67, fracción III señala que le corresponde a la Dirección de Catastro, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales, Servicios Generales y Catastro, adscrita a la Subsecretaría de Administración, ordenar y efectuar la valuación de los inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos ubicados en el Estado; así como realizar la justipreciación para la determinación de los rangos de base mínima y máxima de arrendamiento que le sean solicitadas

En la fracción XI del referido artículo se señala que también le compete a dicha Dirección asistir a las unidades administrativas de la Secretaría y del Sistema de Administración Tributaria del Estado en la generación de convenios de coordinación y colaboración en materia catastral, con autoridades federales, estatales y municipales en el marco de sus competencias.

Para abocarnos al análisis de la iniciativa, en primer término debemos precisar las circunstancias a las que se sujetarían los procesos de enajenaciones onerosas y adquisiciones de bienes de propiedad estatal si se sujetaran a la valuación por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales: a) Los procesos y tiempos de dicho Instituto que pueden retrasar el procedimiento que se esté realizando, dejando a un lado los costos de oportunidad; y b) La subjetividad en los valores que como resultado se establezcan en el avalúo, atendiendo a que la valuación de bienes obedece al cálculo que realiza el especialista y que debe actualizarse regularmente; pero, dentro de los precios estimados, siempre hay parámetros dentro de un mínimo y un máximo que en la práctica son discrecionales para el perito valuador, por lo que en el caso que dicho Instituto emita un valor no recomendable, al



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

existir la sujeción que por ley se tendría a su resolución, sería definitivo, aún en perjuicio del interés público.

Al respecto, debemos ponderar la existencia de una unidad valuadora única para estos trámites, misma que es un ente público y además, forma parte del Gobierno federal y que ya tiene asignadas diversas atribuciones en materia de bienes nacionales.

En este sentido, el artículo 54 Bis de la Ley General de Bienes Nacionales, establece:

ARTÍCULO 54 Bis. Para efecto de determinar el valor de los inmuebles respecto de los cuales las dependencias y entidades pretendan adquirir la propiedad por cualquier medio, dichas dependencias y entidades podrán solicitar los avalúos correspondientes a la Secretaría de la Función Pública, a las instituciones de crédito o a corredores públicos.

Dicha Secretaría emitirá las normas, procedimientos, criterios y metodologías de carácter técnico, conforme a los cuales se realizarán los avalúos, considerando la diversidad de bienes y derechos objeto de valuación, así como sus posibles usos y demás características particulares.

Como podemos advertir, en la administración pública federal, el criterio no está acotado a una sola unidad de valuación, existiendo la posibilidad de discernir en la opción que se considere sea la mejor para lograr los principios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin sacrificar el costo de oportunidad.

El referido artículo 134 establece: *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Por otra parte, en la opinión formulada por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado se cita el "Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México"¹, realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2018, por invitación que la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de escuchar sus puntos de vista y ver desde las mejores prácticas internacionales, como lograr la eficacia con el uso de la herramienta CompraNet a nivel Federal, considerando que de acuerdo a las cifras señaladas como base del estudio (INEGI), en nuestro país, el gasto de contratación pública en 2015 fue

¹ OCDE(2018), Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México: Rediseñando CompraNet de manera incluyente, Estudio de la OCDE sobre Gobernanza Pública, Éditions OCDE, París. <http://dx.doi.org/10.1787/9789264287938-es>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización
suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario
Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el
Estado de Guanajuato*

de alrededor de 111.5 mil millones de dólares estadounidenses, representando 21% del gasto total del Gobierno.

Bajo este contexto, la OCDE en su estudio sobre Gobernanza Pública, señala que parte de la estrategia en pro de la eficiencia en los procesos de contratación, es el uso de la estrategia del gobierno digital, en tal sentido, la recomendación es que se dé prioridad a las políticas públicas, métodos y operación gubernamentales vinculadas al uso de este tipo de herramientas lo que permite en gran medida fomentar la transparencia y la eficiencia en los procesos de adquisiciones.

Lo anterior se considera dado que, para poder realizar análisis sobre el comportamiento, tendencias, malas prácticas por parte de servidores públicos, identificar mejores prácticas y políticas de mercado, se requiere de una herramienta poderosa que limite la discrecionalidad en el uso de los recursos públicos, lográndose esto, con herramientas digitales de orden público, que en tiempo real puedan mostrar el comportamiento de las operaciones que se realicen, pondere costos, establezca condiciones y prevea incluso métodos de selección y prioridad de las operaciones.

Como se apuntó anteriormente, todos los entes públicos deben observar en todo momento los principios consignados en el artículo 134 de nuestra Carta Magna, en aras de lograr la transparencia en el uso de recursos públicos.

De igual forma, dicho dispositivo prevé:

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En atención a lo anterior, a nivel estatal, en la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, se prevé la forma de controlar y vigilar los actos y contratos que lleven a cabo y celebren, los poderes del Estado, los organismos autónomos y las entidades paraestatales, estableciendo los elementos que deben ser considerados para lograr cumplir con dicho objeto.



Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

En la iniciativa que nos ocupa, se pretende establecer como institución de valuación única para la elaboración de avalúos al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, lo cual no necesariamente garantiza el cumplimiento de los principios rectores del artículo 134 de nuestra Carta Magna. Aunado a que todos los procesos previstos por la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato para la adquisición o enajenación onerosa de bienes, estaría sujeta a la discrecionalidad que en la emisión de los avalúos realice dicho Instituto, mismo que condicionará los procesos y tiempos de entrega de los avalúos, atendiendo a sus cargas de trabajo, derivadas de la normatividad federal, a las que deberá dar prioridad, lo que podría retrasar los procesos que se realicen y que cuentan con plazos no negociables, dejando a un lado los costos de oportunidad.

En este orden de ideas de acuerdo al informe de estadísticas que emitió la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emiten un promedio de 8,000 por año, de lo que se desprende la gran carga de trabajo de dicho organismo.

Cabe señalar que el proceso valuatorio simplificado que se sigue por la Dirección General de Avalúos y Obras del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en las solicitudes de servicio de valuación, se compone de los siguientes actos: 1. Se realiza la solicitud de servicio; 2. Se recibe e identifica el trabajo; 3. Se asigna al perito valuador externo (que se seleccionará del Padrón Nacional de Peritos Valuadores por medio del Comité de Asignación con la participación de la Contraloría); 4. El perito valuador inspecciona el bien a evaluar y realiza el trabajo valuatorio; 5. Existe una revisión técnica del trabajo valuatorio; 6. Se elabora el certificado; 7. Se revisa y firma el certificado correspondiente por parte de un cuerpo colegiado tripartita; y 8. Se entrega del certificado.

Conforme al Padrón Nacional de Peritos Valuadores del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales 2020, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales cuenta con un padrón de 188 peritos valuadores activos, de los cuales 2 corresponden a Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

Por otra parte, también deben ponderarse en su caso, los valores que como resultado se establezcan en los avalúos que realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ya que la valuación de bienes obedece al cálculo que realiza el perito especialista y que debe actualizarse regularmente, pero dentro de los precios o valores estimados y determinados, siempre hay parámetros dentro de un mínimo y un máximo, que en la práctica son discrecionales para el perito valuador, por lo que en el caso de que dicho valor no fuera acorde o recomendable, no se propone alguna opción para subsanar dicha situación, pudiendo generar un perjuicio al interés público.

Para finalizar, debemos señalar que al ponderar la idoneidad y eficacia de constituir al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como única instancia de valuación en la Ley de Contrataciones Públicas del Estado, resultaría ineficaz, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta dicho instituto, lo que podría entorpecer los procedimientos previstos en la ley, dejando de lado los costos de oportunidad, generando además una derogación implícita de facultades de áreas institucionales que los sujetos de la ley pueden tener dentro de su organización interna, para efecto de llevar a cabo valuaciones; asimismo, implicaría la privación para personas físicas o morales autorizadas por ley, para realizar valuaciones en el marco de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

En atención a los argumentos vertidos, determinamos improcedentes las adiciones propuestas.

No obstante, coincidimos con las y los iniciantes, en que uno de los objetivos que tenemos es erradicar todo acto de corrupción y recuperar la credibilidad de la ciudadanía en las instituciones, por lo que a través de nuestra función fiscalizadora seremos vigilantes en todo momento del correcto ejercicio y aplicación de los recursos públicos y en caso de existir irregularidades en el desempeño de servidores públicos, se determinarán las responsabilidades correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización, sometemos a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que la Comisión de Hacienda y Fiscalización suscribe de la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar diversos artículos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato

A c u e r d o

Artículo Único. Se determinó improcedente la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 9 de noviembre de 2020
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Frago
Voto en contra

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas

Descripción: Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización recibió para efecto de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Cuarta Legislatura a efecto de reformar los artículos 14, 87, 93, 159 y 163 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201109144904556.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 08:54:50 p. m. - 09/11/2020 02:54:50 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

49-a8-8f-92-62-a5-ff-0a-06-84-8d-31-06-fc-6b-32-6e-47-c8-1d-a7-6f-29-57-06-ac-a7-c0-a6-28-0c-75-7f-89-fe-5c-ab-85-03-d6-5f-c4-94-f4-a6-6f-68-d6-44-cd-20-0d-08-06-fb-18-6b-73-81-3b-e9-38-42-24-58-c5-be-b2-82-d3-0e-f4-54-a8-3a-90-19-0b-40-cb-ad-c2-bb-0a-67-ba-88-e9-d3-46-20-d3-cb-fc-6b-63-d0-9c-3c-28-56-af-e3-a4-ec-e9-32-1a-3d-32-90-b6-ae-82-d7-b9-ef-09-ee-46-4c-f0-42-6e-17-d3-92-e5-2f-5c-6f-4c-a3-49-62-18-ae-8c-d6-6f-1a-e6-7a-87-2b-a6-8d-88-92-e0-3d-b2-b3-49-7d-d2-94-60-07-53-83-46-ae-c0-9a-13-fc-31-49-00-12-bb-bb-cc-41-b0-6c-86-a8-3a-49-ee-f7-90-22-9e-f8-42-ee-cd-12-f2-fc-73-7e-3b-9b-09-40-0f-d2-35-35-4e-44-71-a0-f2-a9-9f-51-0d-53-72-b0-ae-ea-3c-d0-94-71-b8-14-9d-97-5e-6e-1e-0e-2f-7c-0f-7b-87-55-bc-84-83-42-4e-14-b3-f1-4f-06-a7-9f-4f-1b-fa-2a-7f-84-48-57-b3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:01:07 p. m. - 09/11/2020 03:01:07 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:01:09 p. m. - 09/11/2020 03:01:09 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637405308694283288
Datos Estampillados: 2Ftl8nccUh1YWENERJ4PM4uikM0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205642869
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:01:09 p. m. - 09/11/2020 03:01:09 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 08:58:08 p. m. - 09/11/2020 02:58:08 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

80-fc-cd-9d-00-47-26-84-d2-1d-ee-07-2a-27-ae-46-59-f6-2d-c2-0f-39-c3-08-69-25-89-36-f5-b9-07-06-0e-24-2c-2a-45-4b-61-3f-57-1e-85-d1-64-6f-f5-07-9a-b4-8b-00-75-cb-1e-f3-a3-ab-e3-00-bd-32-42-e0-0f-09-98-67-84-12-1b-d2-9f-df-4b-33-05-af-a5-06-d9-d1-ba-6c-e1-26-2b-69-d9-7f-77-0c-3a-3d-63-1b-9a-40-97-a6-e2-10-ec-7c-05-c9-56-d0-db-c4-9c-33-8c-95-1e-2d-ce-6b-c1-d3-7f-7b-be-24-55-38-98-e0-21-9c-fd-81-07-c1-89-d6-58-33-59-94-d1-c2-85-92-79-14-df-41-be-ee-64-f4-ed-35-50-d9-95-dc-92-ad-37-d2-de-38-88-dc-02-18-3e-11-71-4f-a0-33-7f-52-21-f2-20-f5-42-d1-7f-e1-be-42-76-52-85-67-bf-dd-3b-32-db-da-3f-51-37-6f-0b-b4-12-8f-fb-77-a1-18-93-fb-7f-3c-96-fb-f7-18-db-30-0b-37-a1-bf-3b-28-58-8b-bb-27-b5-d5-03-af-0a-38-6b-0d-e0-f2-53-32-40-df-57-f3-7b-3d-7a-15-13-f0-36-41-4d-e9-9b-0d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:04:25 p. m. - 09/11/2020 03:04:25 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:04:27 p. m. - 09/11/2020 03:04:27 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637405310671003068
Datos Estampillados: cjYewybuB7wNiNMpjVqhK6inmZA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205643992
Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:04:26 p. m. - 09/11/2020 03:04:26 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:25:37 p. m. - 09/11/2020 03:25:37 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

62-7c-c2-a9-8e-40-e6-c0-3c-1d-5f-64-b1-e6-8b-60-76-aa-d2-13-a2-a3-36-aa-19-c8-c3-47-f6-30-b2-4b-67-52-d3-cf-77-9d-4b-40-70-bc-75-83-52-fd-08-c3-6d-e7-f9-1b-f0-a8-77-c0-ac-27-ca-ed-6e-9f-5e-8f-5c-40-84-b1-f5-20-83-0c-1d-88-f7-63-4e-af-6f-1a-4b-27-e9-ee-c4-4e-e0-ac-5e-be-a3-07-f9-91-79-fc-3c-79-a0-a4-0a-32-d7-45-b0-72-79-33-e4-df-ab-8e-82-3b-04-85-e2-dc-dc-75-87-27-dd-c8-88-17-7d-88-51-fb-4d-27-3e-a2-27-46-fc-58-51-9c-c6-f8-87-47-85-75-c1-99-ab-63-6d-42-17-57-1e-37-d6-39-3c-7c-4e-5e-9c-d7-8d-11-1c-84-ac-be-c0-92-47-1f-2b-f1-17-f5-47-97-2d-ad-24-5b-ad-e2-91-8c-75-96-02-39-69-74-0a-88-e6-19-3d-75-10-ed-26-c7-e1-7e-67-7c-4f-c0-d1-31-b3-77-af-1a-b8-1c-e0-37-16-c8-10-d4-f6-5b-23-44-ae-ec-dc-c8-4a-7c-8f-82-3e-2c-9c-e5-34-6d-06-fb-80-eb-ac-d4-29-fe-47-25-68-ea-79-02

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:31:54 p. m. - 09/11/2020 03:31:54 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:31:56 p. m. - 09/11/2020 03:31:56 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637405327167998743

Datos Estampillados: ED3uHWFGA0glQ2OcWTHYcRS4hrQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 205653309

Fecha (UTC/CDMX): 09/11/2020 09:31:56 p. m. - 09/11/2020 03:31:56 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:40:48 p. m. - 11/11/2020 12:40:48 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
97-75-75-8d-82-3b-8c-62-42-d1-46-f2-74-6b-0f-79-85-a6-47-fb-a1-ad-f8-b0-4a-d9-ad-bd-66-4a-d7-04-5f-7c-89-60-b6-91-27-db-58-d2-55-4a-45-21-8f-31-ca-90-a9-74-cd-a9-fb-96-b3-3e-56-b2-87-53-6d-c8-51-1d-c8-5d-7e-75-c4-7f-df-13-41-13-b2-8a-76-12-40-20-f4-a6-8d-08-81-4c-91-22-c4-52-53-8a-79-58-a3-77-6b-78-ff-00-10-07-8e-37-08-95-d1-f4-18-6f-bb-89-01-27-0f-79-8f-86-bb-7a-bf-7c-f0-ce-77-01-9d-64-61-b4-be-08-e7-ad-38-48-8d-b7-52-67-48-86-5c-74-76-fc-4c-b1-ec-f4-f0-cc-0b-82-12-59-77-42-db-35-f6-33-b5-64-8f-28-78-6d-f4-4e-1e-db-53-1b-e4-24-3d-fb-b7-c9-6a-94-8e-60-30-96-8d-87-1a-73-b3-3e-27-d6-83-6f-a1-38-7e-cd-9f-db-89-ef-c9-9d-12-ca-0c-65-3a-7c-b3-bb-66-05-f3-a1-67-e6-1e-87-86-83-43-6d-d7-e9-65-3c-41-11-31-ac-2e-e5-56-71-26-3a-ee-dc-d8-4e-b0-e5-70-51-e8-43-3d-95-7f-9c

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:47:07 p. m. - 11/11/2020 12:47:07 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:47:09 p. m. - 11/11/2020 12:47:09 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637406956297370994
Datos Estampillados: 2xww1qZaOXeghqCiFTIJSgR2xjc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206097015
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 06:47:32 p. m. - 11/11/2020 12:47:32 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 07:37:38 p. m. - 11/11/2020 01:37:38 p. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
94-57-89-22-d1-d4-ac-3f-78-61-bb-71-ac-59-b8-22-15-c0-e0-ca-dc-e0-c7-4b-4d-97-73-10-07-f2-78-15-a4-0d-2e-2a-2c-2f-27-6f-37-17-a4-b6-d8-54-94-86-b3-e3-8f-32-4f-05-94-2e-38-0c-27-31-ed-44-1c-0b-2f-b5-d1-fd-ae-45-80-6a-e0-b3-38-a0-99-02-91-29-13-72-6d-7a-2c-09-c5-42-16-a2-8e-78-48-44-2b-15-1c-ef-f8-e7-63-f0-40-8f-91-57-33-be-e2-94-0a-38-70-61-d2-54-32-13-92-84-a7-9e-29-f2-33-62-cf-a5-39-6a-90-8f-b0-54-67-33-bb-18-93-0d-d9-2e-29-1c-43-eb-71-58-ee-7c-fd-ae-82-50-11-07-44-54-0e-b3-33-97-f1-98-1f-d9-27-14-1c-0b-c5-a8-f4-43-f8-ab-12-7c-41-32-a1-b4-d1-07-44-f9-9f-7d-09-ff-ee-9d-ff-4a-13-fd-63-0e-3a-31-e7-b4-a7-86-d9-b4-be-fe-35-7c-b4-81-25-e8-47-55-38-be-7e-7a-a1-7a-bc-78-08-84-58-69-85-1a-b3-b7-ce-52-03-4e-0f-cc-a5-8e-14-76-04-5c-7e-0f-96-41-d8-19-c8-60-92-cd-4d-1f

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 07:43:56 p. m. - 11/11/2020 01:43:56 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 07:43:58 p. m. - 11/11/2020 01:43:58 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637406990384174990

Datos Estampillados:

3yU5KRYXnc1gcMkn+NK/Wcujjk=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

206118330

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 07:44:20 p. m. - 11/11/2020 01:44:20 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

CLAUDIA SILVA CAMPOS

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:14:52 p. m. - 11/11/2020 04:14:52 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

69-64-be-01-d1-7b-f3-46-56-e2-b2-a7-d9-1f-2f-94-7f-64-87-48-98-85-e3-92-da-43-f6-eb-30-9a-b6-55-37-57-fa-b0-32-73-46-d9-ae-66-3c-6c-fe-fe-c8-e3-2c-f1-14-be-a2-07-e4-54-1c-b6-ae-eb-b9-73-f7-b1-94-3c-2e-08-d8-96-4c-5c-8e-72-fa-1a-74-17-a1-84-f6-ce-aa-aa-81-8d-ca-e9-be-c5-f7-53-df-f7-f4-f5-1e-7f-c4-8e-67-a4-ec-02-40-f0-44-a6-96-a3-a0-5f-94-ff-df-a1-95-7f-b7-53-a6-f9-52-fa-a6-62-14-f2-de-9c-c0-d1-a0-34-69-4c-e1-16-b5-e0-ac-f7-0b-e6-b7-4c-9a-b8-13-99-b2-bc-38-4a-84-91-18-3b-98-4c-f7-14-7f-35-ba-ce-74-2c-71-af-c2-cb-47-b8-b7-d4-f6-53-57-4d-56-30-59-17-ce-56-f9-65-1c-7c-23-c3-86-e5-9a-17-07-75-16-6d-6a-78-bc-bf-34-7c-66-35-36-de-37-9f-81-1e-e4-02-2c-78-9e-e4-21-b6-8c-70-3a-7e-bb-5b-43-14-5f-e3-d3-d7-1f-a9-3b-b2-72-13-1b-e6-c7-05-eb-03-5c-9d-bf-4f-e2-28-e5-77-9f-5e

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:21:10 p. m. - 11/11/2020 04:21:10 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

11/11/2020 10:21:12 p. m. - 11/11/2020 04:21:12 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637407084724621443

Datos Estampillados:

omVC1vYfk1DbgbK1rxihahg7eQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 206169171
Fecha (UTC/CDMX): 11/11/2020 10:21:12 p. m. - 11/11/2020 04:21:12 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
